

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE MARZO DE 2000

Nº 24,013

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 76

(De 15 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE HACE UNA CORRECCION AL DECRETO EJECUTIVO Nº 63 DE 1 DE MARZO DE 2000." PAG. 2

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 149

(De 28 de febrero de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PROYECTO JUVENTUD 2025, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LA SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1861

(De 3 de marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-759 DEL 5 DE JUNIO DE 1998, QUE TRATA SOBRE LA NORMA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA CALLES Y AVENIDAS DE USO PUBLICO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION." PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 750-99

(De 25 de agosto de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y STEPHAN AMEND Y THORA AMEND." PAG. 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 736-99
(De 30 de agosto de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD JILOA INVESTMENT INC." PAG. 14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 697-92

FALLO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1999

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LICDO. ERNESTO CEDEÑO ALVARADO EN CONTRA DEL NUMERAL PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA Y EL NUMERO PRIMERO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL ARZOBISPADO Y EL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 15

(De 15 de febrero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA INSTALACION DE ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO." PAG. 25

ACUERDO Nº 16

(De 15 de febrero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A LA VENTA DE LOS VEHICULOS DECLARADOS COMO CHATARRA." PAG. 27

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 22-2000

(De 15 de febrero de 1999)

"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA PANAMA PARADISE CORPORATION, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 76
(De 15 de marzo de 2000)

Por el cual se hace una corrección al Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de marzo de 2000.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo de la parte motivadora del Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de marzo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,007, de 10 de marzo de 2000, se cometió un error mecanográfico al señalar el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1999, como orgánico de la Autoridad Marítima de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: *El primer párrafo de la parte motivadora del Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de marzo de 2000, quedará así:*

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 149
(De 28 de febrero de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN PROYECTO JUVENTUD 2025**, representada legalmente, **ADRIANO BATISTA MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-362-89, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN PROYECTO JUVENTUD 2025**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**ENTE REGULADOR DE LA SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1861
(De 3 de marzo de 2000)**

**Por la cual se modifica la Resolución No. JD-759 del 5 de junio de 1998,
que trata sobre la Norma de Alumbrado Público para calles y avenidas
de uso público para el Servicio Público de Distribución**

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, contempla dentro de las funciones del Ente Regulador la de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley No. 6 de 1997, indica los deberes y obligaciones de los prestadores del servicio público de electricidad, estableciendo que dichos prestadores deben asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;
5. Que el numeral 10 del artículo 23 de la Ley No. 6 de 1997, igualmente establece dentro de los deberes y obligaciones de los prestadores del servicio público de electricidad, la de prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, igualdad y generalidad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, la seguridad pública y la preservación del ambiente y los recursos naturales;
6. Que el artículo 93 de la Ley No. 6 de 1997, señala que la empresa de distribución será responsable de la instalación, operación y mantenimiento del alumbrado público en la zona de concesión, de acuerdo a los niveles y criterios de iluminación establecidos por el Ente Regulador;
7. Que es obligación de las empresas distribuidoras como prestadores del servicio público de electricidad brindar en forma continua y eficiente el servicio de alumbrado público y prestar dichos servicios en forma continua, regular y en igualdad para todos los clientes;

8. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-759 del 5 de junio de 1998, en la cual aprueba la Norma de Alumbrado Público para calles y avenidas de uso público para el Servicio Público de Distribución, que contiene los niveles de iluminación y los criterios que se requerirán a todas las empresas que presten el servicio de distribución y comercialización, la cual fue modificada por las Resoluciones Nos. JD-1510 del 24 de agosto de 1999 y la No. JD-1651 del 28 de octubre de 1999;
9. Que la Norma de alumbrado público para calles y avenidas aprobada mediante la Resolución No. JD-759 mencionada, tiene como propósito principal la iluminación de calles y avenidas de uso público, para proveer un tránsito seguro, disminuir la vagancia y el crimen, y promover el progreso cívico;
10. Que el Ente Regulador considera necesario para el cumplimiento de la Norma de alumbrado público aclarar a las empresas de distribución eléctrica que las veredas están consideradas dentro del concepto de calles;
11. Que las empresas distribuidoras son responsables de la instalación, operación y mantenimiento del alumbrado público de las calles de uso público, clasificación dentro de la cual se comprende las veredas;
12. Que el Ente Regulador contempla dentro de sus funciones la de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten el servicio público de electricidad, y sancionar sus violaciones;
13. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al final del literal A referente a Vías, del numeral 9 del Título III denominado Clasificación de las calles y avenidas, del Anexo A de la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, el cual dirá lo siguiente:

Veredas: Caminos o pasos pavimentados o no, ubicados en área residencial que normalmente consta de un solo carril, con accesos limitados. Son utilizadas para el acceso peatonal a propiedades residenciales, y la mayoría no permiten el tránsito de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas. Para clasificar como vereda, el camino o paso deberá contar con residencias construidas en uno o ambos lados, a lo largo de su recorrido. Se considerará a las veredas como calle de uso especial.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 6 al literal B referente a Zonas, del numeral 10 del Título III denominado Clasificación de las calles y avenidas, del Anexo A de la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, el cual dirá lo siguiente:

6. Veredas: Caminos o pasos pavimentados o no, ubicado en área residencial que normalmente consta de un solo carril, con accesos limitados. Son utilizadas para el acceso peatonal a propiedades residenciales, y la mayoría no permiten el tránsito de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas. Para clasificar como vereda, el camino o paso deberá contar con residencias construidas en uno o ambos lados, a lo largo de su recorrido. Se considerará a las veredas como calles de uso especial.

TERCERO: ADICIONAR un párrafo al final del numeral 11, del Título IV denominado Clasificación del Nivel de Iluminación, del Anexo A de la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, el cual dirá lo siguiente:

Para el caso de las veredas, se aplicará para ciudad y área urbana, el valor del Nivel de Iluminación Promedio mantenido indicado para la clasificación Local-Residencial, y para las Poblaciones Rurales, el valor del Nivel de Iluminación Promedio mantenido indicado para la clasificación Calles Locales dentro de poblaciones -- Calles Locales.

CUARTO: ADICIONAR un párrafo al final del numeral 16, del Título VI denominado Diseño de Iluminación, del Anexo A de la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, el cual dirá lo siguiente:

Para el caso de las veredas, se aplicará para Ciudad y Área Urbana, los valores de Radios de Uniformidad indicados para Local-Residencial, y para las Poblaciones Rurales los valores de Radios de Uniformidad indicado para Calles Locales dentro de poblaciones.

QUINTO: ESTABLECER que los demás términos de la Resolución No. JD-759 del 5 de junio de 1998, modificada por la Resolución No. JD-1510 del 24 de agosto de 1999 y la No. JD-1651 del 28 de octubre de 1999, se mantendrá iguales, vigentes e inalterables.

SEXTO: ESTABLECER que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 750-99
(De 25 de agosto de 1999)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **STEPHAN AMEND**, varón, de nacionalidad alemán, mayor de edad, portador del pasaporte N°4106069828, vecino de esta ciudad, y **THEORA AMEND**, mujer, de nacionalidad alemana, mayor de edad,

portadora del pasaporte Nº 6205544, vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.161810, inscrita al rollo No.23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa Nº181-99 de 17 de junio de 1999, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Nº75-99, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda Nº79, ubicada en Residencial Albbrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca Nº161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 79: Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 52°37'45" O), y distancia de cuarenta y dos metros con setenta y nueve centímetros (42.79 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 80; luego se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, diecinueve minutos, treinta y cinco segundos Este (S 64°19'35" E), y distancia de treinta y dos metros, veintinueve centímetros (32.29 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Finca 161810, Rollo 23269, Doc. 1 propiedad de la Nación y administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, veinticuatro minutos, treinta y un segundos, Este (N 43°24'31" E), y distancia de treinta y cuatro metros con diecisiete centímetros (34.17 m), hasta llegar al siguiente punto, limita por este lado con la parcela 77; luego se continúa con una longitud de curva a la izquierda de catorce metros, veinticuatro centímetros (14.24 m), radio de ochenta y seis metros, con 185 centímetro (86.01 m) sostenido por una cuerda de catorce metros, veintidós centímetros (14.22 m) en dirección Norte cincuenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, veintiún segundos, Oeste (N 59°35'21" O) hasta llegar al siguiente punto, limita por ese lado con la Calle King, luego se continúa con una longitud de curva a la izquierda, radio de veinte metros, ochenta y tres centímetros (20.83 m), sostenido por una cuerda de trece metros, cuarenta y cinco centímetros (13.45 m) en dirección Norte, treinta y tres grados, cuarenta y dos segundos, dieciséis segundos Oeste (N 33°42'16" O) hasta llegar al origen de la descripción y limita por este lado con la Calle King.

La parcela descrita tiene una superficie de novecientos noventa y un metros cuadrados más diez decímetros cuadrados (991.10 m2).

CUARTA: La vivienda unifamiliar número setenta y nueve (N°79), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de

cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techos y aleros de estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasadizos, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL BALBOAS (B/.202,000.00), moneda de curso legal, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido un abono por la suma de VENTIDOS MIL BALBOAS (B/.22,000.00), según consta en el Recibo No.770 de 14 de

junio 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS (B/.180'000.00), el cual será cancelado por LOS COMPRADORES, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 26 de julio de 1999, emitida por el Dresdner Bank Lateinamerika AG.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.02. Los abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LOS COMPRADORES de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LOS COMPRADORES.

SEXTA: Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que LOS COMPRADORES o futuros adquirientes varíen el uso, o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de

SEPTIMA: Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien. LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DECIMA: Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

UNDECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras N°79, que forman parte de la Finca N°161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objetos de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; **los cuales LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras N°79, que por medio de este Contrato se vende.

DECIMOSEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendarios, a más tardar, y a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación, **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendarios, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Undécima, Decimosegunda y Decimotercera, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LOS COMPRADORES**.

DECIMOQUINTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de esta compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEXTA: Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOSEPTIMA : Aceptación expresa del contrato de compraventa.

Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras, que se segrega de la Finca 161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no causa presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

STEPHAN AMEND
THORA AMEND
LOS COMPRADORES

REFRENDADO POR:

GERARDO A. GUARDIA
Contraloría General de la República

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 736-99
(De 30 de agosto de 1999)**

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N°075-98 de 27 de marzo 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte, y por la otra **LINCOLN GARCÍA MENDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-222-2122, vecino de esta ciudad, quien actúa en calidad de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad **JILOA INVESTMENT INC**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha N°247287, Rollo N°32341, Imagen N°41, Sección de Micropelículas Mercantil (Registro Público), quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al rollo 23227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y

Tesoro y la Contraloría General de la República (consta)
inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°125-99 de 17 de mayo de 1999, y mediante nota emitida por el Consejo Económico Nacional CENA/355 del 3 de agosto de 1999, la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N°205, ubicada en Residencial Herrick Heights, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en las cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161696, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL TERRENO N°0205 UBICADO EN ALTOS DE HERRICK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°161696, ROLLO N°23227, DOCUMENTO N°1, PROPIEDAD DE LA NACION, ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (A.R.I.) PARA FORMAR FINCA APARTE A FAVOR DE SI MISMA.

Partiendo del punto cuatro (4), localizado más al norte de la parcela y cuyas coordenadas rectangulares planas (U.T.M.) son:

Norte: novecientos noventa mil trescientos ochenta y cinco metros, cuarenta y cinco centímetros (990385.45 m).

Este: seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos nueve metros, cuarenta y siete centímetros (659809.47 m), se continua en dirección Sur, cincuenta y siete grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste (S 57°21'59"O) y distancia de cuarenta y un metros, setenta y cuatro centímetros (41.74 m) hasta llegar al punto cinco (5) y limita por este lado con parcela 0206-B, luego se continua en dirección Sur, siete grados, veintidós minutos, diecinueve segundos Este (S 07°21'19" E) y distancia de siete metros, quince centímetros (7.15 m) hasta llegar al punto seis (6) y limita por este lado con un segmento

circular colindante con Calle Herrick, cuyo Delta es de $21^{\circ}05'44''$, un radio de veintiún metros, treinta y dos centímetros (21.32 m) y una superficie de un metro cuadrado más ochenta y ocho decímetros cuadrados (1.88 m^2), la cual debe ser segregada de la superficie de la parcela, luego se continua en dirección Sur, $9^{\circ}52'18''$ O y distancia de dieciséis metros, setenta y un centímetros (16.71 m) hasta llegar al punto uno (1) y limita por este lado con calle Herrick, luego se continua en dirección Norte, cincuenta y nueve grados, treinta minutos, tres segundos Este ($N 59^{\circ}30'03'' E$) y distancia de cuarenta y dos metros, ochenta y siete centímetros (42.87 m) hasta llegar al punto dos (2) y luego se continua en dirección Norte, catorce grados, cuarenta y dos minutos, treinta y tres segundos Este ($N 14^{\circ}42'33'' E$) y distancia de once metros, dieciocho centímetros (11.18 m) hasta llegar al punto tres (3) y luego se continua en dirección Norte, once grados, doce minutos, cincuenta y un segundos Oeste ($N 11^{\circ}12'51'' O$) y distancia de trece metros, setenta y cinco centímetros (13.75 m) hasta llegar al punto cuatro (4), origen de esta descripción, y limita por estos lados con resto libre de la Finca N° ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo N° veintitres mil doscientos veintisiete (23227), Documento N° uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.)

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie final de ochocientos cincuenta tres metros cuadrados más veinticinco decímetros cuadrados (853.25 m^2).

CUARTA: La vivienda unifamiliar número cero doscientos cinco ($N^{\circ}0205$), consta de tres (3) plantas, construida con estructura base de concreto, dos (2) escaleras exteriores de concreto (frontal y lateral), piso de concreto llaneado y paredes de bloques en la primera planta, pisos y paredes de madera en la segunda y tercera planta, ventanas de vidrio fijo y de celosías de vidrio en marcos de madera y aluminio, cielo raso de celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado ondulado (zinc).

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada con un (1) servicio sanitario, depósito, lavandería, sección de aire acondicionado y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de cincuenta y dos metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (52.76m²), área abierta techada de setenta y cinco metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (75.76m²) y escaleras exteriores de diecisiete metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (17.76m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de vestíbulo, sala-comedor, cocina, portal, pasillo y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de ciento veintiocho metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (128.05m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, portal depósito, guardarropas, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento veintiocho metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados. (128.05 m²)

Con un área total de construcción de cuatrocientos dos metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (402.38m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL BALBOAS** (B/.303,000.00), moneda de curso legal, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono por la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS BALBOAS** (B/.30,300.00), según consta en el recibo N°719 del 28 de mayo de 1999, quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS** (B/.272,700.00) el cual será cancelado por EL COMPRADOR una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 25 de junio de 1999, emitida por el Midland Bank.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato.

SEXTA: Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA: Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien: **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA: Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que

resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DECIMAPRIMERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno con las mejoras N°205 que forma parte de la finca N°161696, descrito en la Cláusula Tercera y Cuarta objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la vivienda N°205 que forma parte de la finca N°161696 que por este medio se vende.

DECIMASEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMATERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica,

de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa generadora de energía eléctrica correspondiente.

DECIMOCUARTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Decimoprimera, Decimosegunda y Decimotercera, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y se retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOQUINTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEXTA: Legislación aplicable. Este contrato de compraventa, se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOSEPTIMA: Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que se hace la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se segregan de la Finca 161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.



DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

LINCOLN GARCIA MENDEZ
Representante Legal de
JILOA INVESTMENT, INC.
EL COMPRADOR

REFRENDADO POR:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 697-92
FALLO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1999

ENTRADA NO. 697-92
PONENTE: MDC. DOMENICO A. PEREZ T.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE FUERZA POR EL LIC. ERNESTO CEDENO ALVARADO EN CONTRA DEL NUMERAL PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA Y EL NUMERO CINCO DE LA CLAUDIA SEGUNDA DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

El licenciado **ERNESTO CEDENO ALVARADO**, actuando en representación de la Alianza Evangélica de Panamá, ha presentado demanda en la cual solicita al Jefe de la Corte

Suprema de Justicia que declare la inconstitucionalidad del numeral primero de la cláusula primera y el numeral primero de la cláusula segunda del acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y el Departamento de Educación del Arzobispado de Panamá (D.E.A.P.) , el día 26 de mayo de 1991.

En su libelo el demandante alega que los numerales primero de la cláusula primera y segunda del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y el Departamento de Educación del Arzobispado de Panamá, vulneran el artículo 19 y el primer párrafo del artículo 90 de nuestra Carta Magna, los cuales consagran la igualdad ante la ley y la libertad de enseñanza.

A juicio del demandante, el acuerdo atacado: "...viola en forma directa el artículo 19 de la Constitución Política por cuanto crea leyes y privilegios en favor de un determinado grupo de educadores, puesto que el Ministerio de Educación solamente pagará los sueldos a los docentes cuyos nombres, créditos y antecedentes les sean suministrados por la Arquidiócesis de Panamá, a través de su departamento de Educación." (folios 3 y 7).

También señala que: "El mencionado acuerdo, infringe de forma directa el primer párrafo del Artículo Nº 90 de la Constitución Política, debido a que impide, por una parte, que educadores que imparten la asignatura de Religión y Moral, que profesen la fe cristiana, pero que no pertenezcan a la Religión Católica, puedan ser empleadas también por el Ministerio de Educación, y a que el Departamento de Educación del Arzobispado de Panamá (D.E.A.P.) ha estado suministrando únicamente los nombres y demás datos de los docentes católicos

que el Ministerio de Educación ha estado pagando para ocupar las vacantes que surjan en los centros educativos señalados en el Acuerdo" (foja 7).

Una vez admitida la Demanda de inconstitucionalidad, se le corrió en traslado al señor Procurador General de la Nación, quien, mediante la Vista Nº 20 de 21 de abril de 1993, en parte de la misma opinó lo siguiente:

"De manera que el acuerdo cuya inconstitucionalidad se demanda, no puede considerarse como un fuero o privilegio, ni mucho menos es discriminatorio; ello es así porque su texto no excluye que otros centros educativos celebren acuerdos similares....

Por otro lado, tampoco procede la supuesta violación del primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Nacional, porque la libertad de enseñanza no se afecta en forma alguna con un acuerdo administrativo para nombrar docentes; a contrario sensu, el acuerdo en estudio, en cierta forma apoya la libertad de enseñanza, puesto que no se impone a docentes de otras religiones distintas a la católica, para que enseñen religión y moral en los centros educativos de la Arquidiócesis de Panamá" (fojas 7 y 8)

Concluye la Vista el señor Procurador, estimando que el acuerdo acusado no viola ningún precepto constitucional.

Publicados los edictos conforme lo establece la ley, se fijó en lista el negocio por el término de diez (10) días para que el demandante y los interesados presentaran sus argumentos por escrito sobre el caso y sin que se hubiesen presentado nuevos argumentos pasa el Pleno a decidir.

La Corte considera que los numerales acusados de inconstitucionales no vulneran en forma alguna nuestra ley fundamental, ni crean privilegio alguno.

La Arquidiócesis de Panamá cuenta con un número de colegios afiliados, pertenecientes a diversas órdenes religiosas devotas de la fe católica, esto no impide que sea la misma Arquidiócesis la que facilite el listado de docentes pertenecientes a estas mismas órdenes que contando con los méritos para enseñar Religión y Moral pudieran en un momento dado dictar clases de la misma.

Por otro lado, la libertad de enseñanza, tampoco se ve afectada porque no se pretende imponer candidatos a ocupar las vacantes que se den en la asignatura de Religión y Moral en los centros educativos de la Arquidiócesis sino suministrar nombres, créditos y antecedentes para hacer más accesible la información sobre docentes que puedan impartir este curso.

Quien ostente un título de profesor de Religión y Moral aunque no profese la fe católica, puede aspirar a ocupar una posición dentro del segundo nivel de enseñanza o educación media en nuestro país, ya que la selección no depende del listado proporcionado por el Departamento de Educación de la Arquidiócesis de Panamá, sino del puntaje que obtenga el aspirante luego de presentar sus documentos y ejecutorias a evaluación.

Por las anteriores consideraciones, el **PLENO de la Corte Suprema**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** el numeral 1 de la cláusula primera y el numeral 2 de la cláusula segunda del Acuerdo suscrito por el Departamento de Educación del Arzobispado de Panamá y el Ministerio de Educación.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 15
(De 15 de febrero de 2000)**

Por medio del cual se dictan
normas para la instalación de
estaciones de expendio de
combustible para vehículos en el
Distrito de San Miguelito

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Distrito de San Miguelito no cuenta con un reglamentación que establezca las normas y los requisitos que deben cumplirse para proceder a la instalación de estaciones de expendio de combustible para vehículos.

Que además de las regulaciones que establece la oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos, se hace imprescindible instaurar reglas que se sustenten en las normas de Desarrollo Urbano, debido a la creciente demanda de este tipo de negocios en el Distrito y a la inquietud de la comunidad ante la falta de un mecanismo moderador.

Que las autoridades locales, son conscientes de lo beneficioso que resulta para nuestro Municipio la colocación de más estaciones de servicio, porque ayuda a incrementar las arcas Municipales y en algunos casos se generan empleos, pero la falta de un ordenamiento pudiera generar controversias entre los comerciantes y los residentes del Distrito.

Que es facultad del Consejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona que desea instalar una estación de expendio de combustible para vehículos debe presentar la respectiva solicitud ante la Dirección de Ingeniería Municipal, la cual verificará si la construcción cumple con las normas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección de Ingeniería Municipal debe constatar que se cumpla con las construcciones de andén o acera de la vía; las medidas adecuadas de las entradas y salidas; y lo relativo a las intersecciones entre sí de dos (2) vías, tomando como base lo estipulado por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO: No se permitirá la construcción de estaciones de expendio de combustible para vehículos a menos de trescientos (300) metros radiales de asilos y hospitales; y a menos de ciento cincuenta (150) metros radiales de escuelas y establecimientos que tengan llama viva, tales como herrería, chapistería, restaurantes, talleres de servicios automotriz, instalación de silenciadores o viceversa.

ARTICULO CUARTO: Dentro de las zonas residenciales de alta densidad, sólo se permitirá la instalación de estaciones de expendio de combustible, en las áreas destinadas a uso comercial, no se considera válido el cambio de suelo.

ARTICULO QUINTO: Los depósitos o tanques de abastecimiento de combustible deben ser ubicados dentro de la línea de propiedad y cumplir con lo establecido por la oficina de seguridad del cuerpo bomberos.

ARTICULO SEXTO: No se permitirá ninguna isleta con surtidores de combustible fuera de la línea de construcción y los mismos deben tener una separación mínima de cinco (5) metros.

ARTICULO SEPTIMO: La reglamentación de este Acuerdo incluye las estaciones de servicio, expendio exclusivo de combustibles; bombas de patio de consumo propio y planta de almacenamiento o terminal.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo debe ser revisado y actualizado a los dos años y medios de su entrada en vigencia.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los quince (15) días del mes de febrero de 2000.

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo quince (15) del quince (15) de febrero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO N° 16
(De 15 de febrero de 2000)

Por medio del cual se autoriza al Tesorero Municipal para que proceda a la venta de los vehículos declarados como chatarra.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del Distrito, ha solicitado al Pleno del Concejo que se autorice al Tesorero Municipal para que efectúe la venta de diversos vehículos que han sido declarados como chatarra y que tienen el avalúo de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que los mencionados vehículos no prestan ninguna utilidad a la Alcaldía; su reparación resulta muy onerosa y retrasar su venta puede significar mayores pérdidas para el Patrimonio Municipal.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones de la Constitución y la Ley.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO Autorizar al Tesorero Municipal para que proceda a la venta de los vehículos declarados como chatarra.

ARTICULO SEGUNDO Esta venta se refiere a los vehículos que han cumplido con el trámite de avalúo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas los cuales son:

1. Retroexcavadora Perkins amarilla
2. Jeep Lada blanco
3. Busito Kia Besta gris
4. Sedan Toyota Corolla gris
5. Sedan Hyundai Elantra negro
6. Sedan Lada beigen huyeso
7. Camión Hino rojo

ARTICULO TERCERO Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo dieciséis (16) del quince (15) de febrero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 22-2000
(De 15 de febrero de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3/96 de 26 de febrero de 1996, de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, se ordenó la inscripción de la empresa **PANAMA PARADISE CORPORATION**, en el Registro Nacional de Turismo, para que desarrollara la actividad de transporte turístico de pasajeros marítimo, la cual aparece inscrita en el Registro Público a ficha 290014, Rolfo 42960, imagen 71, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público

Que la Resolución No. 8/96 de 26 de febrero de 1996, establecía que la empresa **PANAMA PARADISE CORPORATION**, debía consignar ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República la fianza por el 1% de la inversión total.

Que según consta en el memorándum No. 119-1-RN-012-00 de 28 de enero de 2000, empresa **PANAMA PARADISE CORPORATION**, no ha renovado la fianza de cumplimiento por el 1% del total de la inversión, pese a los esfuerzos del IPAT.

Que la Junta Directiva debidamente fundamentada en la Ley 8 de 1994 :

RESUELVE:

Ordenar la cancelación de la inscripción de la empresa **PANAMA PARADISE CORPORATION**, en el Registro Nacional de Turismo, autorizada mediante Resolución No. 8/96 de 26 de febrero de 1996 de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la Junta directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, para agotar la vía Gubernativa

Ordenar la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículos 30, 31 y concordantes de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto No. 73 de 8 de abril de 1995, Resolución No. 55/97 de 28 de Julio de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN JACOME
Presidente

LIRIOLA P. DE CORDOBA
Secretaria

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que **FRANCISCO MORENO TREJOS** portador de la cédula de identidad personal Nº 8-155-511, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado "LAVAMATICO AIDA" ala señora **AIDA ENCARNACION GARCIA** portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-105-183 ubicada en Avenida B casa 7-58 Local Nº 2. Panamá, 13 de marzo de 2000.

Comprador
Francisco Moreno Trejos
8-155-511
Vendedora
Aida E. Garcia de Cedeño
7-105-183
L-462-263-43
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al publico en general que yo, **FIDEDIGNA FRIAS DE BULTRON**, con cédula de identidad personal número 7-114-586, propietaria del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER LOS MILAGROS", ubicado en Barrada El Aserio Nº 1022, Distrito de Chitre y que opera con Registro Comercial Tipo "B", número 18.880, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, vendo dicho negocio al señor **KELIZ RODRIGUEZ WONG CHANG**, con cédula de identidad personal número 8-729-456, Chitre, 13 de marzo de 2000.

Fidedigna Frias de Bultrón

Cédula 7-114-586
L-462-262-12
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Ministerio de Comercio e Industrias informo a usted que he comprado al señor **SEBASTIAN BARRIA MARTINEZ**, varón panameño con cédula de identidad personal Nº 7-65-721 el establecimiento comercial denominado **CANTINA LA PASADITA**, ubicado en La Linea, Correg. de Nombre de Dios comprado por **JUVENTINO DELGADO** con cédula de identidad personal Nº 7-106-218.

L-462-260-68
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado "BODEGA EL HATO", ubicada en el Hato, Distrito de Guararé provincia de Los Santos y que operaba con la licencia comercial Tipo "B" Nº 17897 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **DIMAS LEONEL MEDINA** con cédula 7-90-1016 a partir de la fecha. Las Tablas, 21 de febrero de 2000.
Alcibiades Espino (u)
Alcibiades Diaz (L)
Cédula 7-39433
L-461-923-08
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, informo a usted que he comprado al señor **KI PIN FONG CHEN**,

varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1299, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION BUENA VISTA**, ubicado en Via Boyd Roosevelt, Buena Vista, casa Nº 5018, Local Nº 1, Corregimiento de Buena Vista, Panamá, 08 de marzo de 2000.
SHAN GUI ZOU HO
Cédula Nº M-19-703
L-462-202-66
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
La sociedad **INVERSIONES SAONARA, S.A.**, inscrita a la ficha 262396, rollo 36118, imagen 0048 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según escritura pública Nº 851 de 13 de enero del 2000, inscrita a la ficha

262396, documento 80090, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 22 de febrero de 2000.

L-462-036-38

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que: El Sr. **EMILIO B. ESPINO D.** (q.e.p.d.) vendió y traspasó su negocio denominado **CANTINA BRISAS (o Brisas Tableñas)** amparado por Licencia Comercial Tipo B N° 3062 y ubicada en Las Tablas, Provincia de Los Santos, al Sr. Aristides Ananías Amaya Cedeño el 11 de febrero de 1987, que sin embargo, dicha licencia comercial sigue vigente a nombre del Sr. **ESPINO** (q.e.p.d.) y que debido a

traspasos posteriores dicho negocio está ahora en manos del Sr. **ERHART ALEXANDRE RODRIGUEZ**, con cédula PE 8-33, por lo que los sucesores del Sr. **Espero** (q.e.p.d.) traspasan a él sus derechos sobre dicha

Licencia Comercial. L-462-338-11
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **ALADDIN INTERNACIONAL, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **DANA & YARA, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás del **ALMACEN ALADDIN**, ubicado en la Avenida Central de Santiago, Provincia de

Veraguas.

L-462-305-46

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **FATIMA INTERNACIONAL, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **NAJEH, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás del Almacén **El Campanzo**, ubicado en la Avenida Central de Santiago, Provincia de Veraguas. L-462-320-51
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **ALMACEN BELEN, S.A.** dio en

venta real y efectiva a la sociedad **IMAN & JUDA, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás del Almacén **ALADDIN**, ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arce en la Penonomé, Provincia de Coclé.

L-462-314-87

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **HIAZ, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **IMAN & JUDA, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás del Almacén **El Campanzo**, ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arce en la Penonomé, Provincia de Coclé. L-462-305-62
Primera publicación

AVISO COMERCIAL

Yo, **OCTAVIO DANIEL LEE JAEN**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-228-151 propietario del negocio denominado **FUNERARIA CAMINO AL CIELO** amparado bajo el Registro N° 628, tipo "A" del 27 de julio de 1999, ubicado en calle 12 Amador Guerrero N° 11, 190, el motivo de la misma, es para solicitarle la cancelación de dicho Registro, por la razón que el negocio se le sede al señor **LEROY R. JAMES GRANT** con cédula de identidad personal 3-46-347.

OCTAVIO DANIEL LEE JAEN
8-228-151

L-462-320-01
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4 - COCLE

EDICTO N° 32-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER
Que el señor (a) **ANIBAL ORTEGA MENDOZA**, vecino (a)

de La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-73-348, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-809-98, según plano aprobado N° 206-07-7286 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. +1441.10 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río

Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elécer Rojas - Félix Ortega A. SUR: Calle de fosca a otras fincas. ESTE: José Manuel Trujillo. OESTE: Elécer Rojas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río Grande y copias del mismo se entregaran a interesado para que los haga publicar en los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALCIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
L-461-213-99
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4 - COCLE

EDICTO N° 33-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER
Que el señor (a) **ENEIDA EDITH**

MURILLO OLIVERO, vecino del Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-21, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-615-98, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861 inscrita al Tomo 117, Folio 560, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has 0829.32 Mts., ubicada en el Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Narcisca Batista. **SUR:** Ubaldina Nuñez. **ESTE:** Servidumbre. **OESTE:** Miguel Morales - Drenaje natural. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 25 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-481-217-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 34-2-000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **ROGELIO LOPEZ**, vecino (a) de Pintada Vieja, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Pintada portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51-954, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-321-99, según plano aprobado Nº 203-01-7507, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 1064.99 M2, ubicada en Pintada Vieja, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarito López. **SUR:** Camino de tierra a otros lotes - Emérito Villarreta. **ESTE:** Margarito López. **OESTE:** Emérito Villarreta - Margarito López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-283-17
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 34-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **EDUARDO HERRERA QUIROS Y OTROS**, vecino (a) de Cermeño, Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-174, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0401-94, según plano aprobado Nº 205-07-6046 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie área:

3818.86 M2., ubicada en Cermeño, Corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Felicia Camargo. **SUR:** Calle sin nombre a otros lotes. **ESTE:** Basilia Camargo.

OESTE: Carretera de grava de la CIA a Cañaveral. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 días del mes de febrero de 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOSAM
Funcionario
Sustanciador
L-461-183-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 36-2-000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **MELIDA AGUILAR DE LORA Y OTRA**, vecino (a) de Villa Inmaculada, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-1419, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-620-98, según plano aprobado Nº 206-01-7316 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 8072.23 M2, ubicada en Sardina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al río Zarati. **SUR:** Quebrada El Oregano - Gerges Aguilar Trujillo. **ESTE:** Quebrada El Oregano - Gerges Aguilar Trujillo. **OESTE:** José Dolores Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 2 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-326-59
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 35-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **JOSE TACIANO MARTINEZ Y OTRO**, vecino (a) de Churuquita, Chiquita, Corregimiento de Payonal, del Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal Nº 2-710-454, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-075-98, según plano aprobado Nº 205-06-7157, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 11 Has + 24'13 55 M2, ubicada en Nanzal, Corregimiento Payonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Julio González del Rosario - Agripin Magallón, Quebrada Santo Tomas. **SUR**: Camo de Nanzal a Santa Elena - Rio Chorrera. **ESTE**: Rio Chorrera -

quebrada sin nombre. **OESTE**: Julio González del Rosario. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Payonal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 2 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-327-74
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 037-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ROBERTO DE GRACIA ROMERO Y OTROS**, vecino (a) de Churuquita, Grande, Corregimiento de Payonal, del Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-1497, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-047-99, según plano aprobado Nº 206-06-7378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 5452.33 M2, ubicada en Churuquita Grande, Corregimiento Payonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto hacia Penonomé a Caimito.

SUR: Camino de tierra a Caimito.

ESTE: Camino de tierra a Caimito y de Penonomé.

OESTE: Camio de tierra a Caimito y de Penonomé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Payonal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 2 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-357-54
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 42-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ REYES Y OTROS**, vecino (a) de Bella Florida,

Corregimiento de Santa Rita, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-1129, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-406-98, según plano aprobado Nº 201-09-7222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 10 Has + 7485.75 M2, ubicada en Bella Florida, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra al Rio Antón a Santa Rita - Quebrada Los Sánchez.

SUR: Felipe Herrera, José de los Santos Rodríguez.

ESTE: Camino de tierra al rio Antón a Santa Rita.

OESTE: Quebrada Los Sánchez - Felipe Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 9 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-538-67
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 43-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **GONZALO TAPIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-600, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-130-99, según plano aprobado Nº 203-02-7444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 82 228.54 M2.

ubicada en Ventorrillo, Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Sánchez.

SUR: Guadalupe del Carmen Quiros.

ESTE: Miguel Sánchez.

OESTE: Carretera de El Copé a Ojo de Agua. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 9 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-542-61
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 44-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **RAMIRO CHACON REYES**, vecino (a) de Santa Ana, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-674 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-436-91, según plano aprobado Nº 205-01-7255 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has + 9004 26 M2., ubicada en Santa Ana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de La Pintada a Santa Ana.

SUR: Diomedes Vergara C. Eusebia Quiros, servidumbre a Santa Ana.

ESTE: Aracadio Chacon, Mario Alberto González.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 9 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA

DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-541-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 45-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **JULIA ELENA GARCIA DE SANTANA**, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-1264, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0640-83, según plano aprobado Nº 25-2445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 0302 88 M2., ubicada en Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionicio Aguilar - Quebrada La Negra.

SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: Quebrada La Negra a otros lotes.

OESTE: Calle a Tullá

Penonomé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-783-70
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 48-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **MARCIAL FERNANDEZ CASTILLO Y OTRA**, vecino (a) de El Silencio, Corregimiento de Cañaveral, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-396, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 2-108-98, según plano aprobado Nº 206-02-7493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 4325.02 M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - GLOBO - A SUPERFICIE: 0 Has + 5.824 08 M2.

NORTE: César A. Pardo - Eduardo Morán - Servidumbre.

SUR: Javier Tuñón.

ESTE: Javier Tuñón, camino a Cerro Gordo.

OESTE: Servidumbre, Adelino González.

GLOBO Nº 2 - GLOBO - B - SUPERFICIE: 1 Has + 8482 94 M2.

NORTE: Servidumbre a Los Uveros.

SUR: Servidumbre a Los Uveros.

ESTE: Luis Abelardo Lukunchang.

OESTE: Omar Bosquez Tejón - Contrato Rosas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 16 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-655-97
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 59-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER

Que el señor (a), **CESAR AUGUSTO PARDO RIVERA**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-811, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-480-99, según plano aprobado Nº 206-9-7533 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 13 Has + 8136.67 M², ubicada en Las Cuestas, Corregimiento Toabré - Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº 1 -
SUPERFICIE 3 Has + 2857.79 Mts.
NORTE: Pacífico Saavedra - Río Marica.
SUR: Romulo Pinzón Castillo - carretera de Las Cuestas hacia Toabré - camino al Escobal.

ESTE: Carretera de Las Cuestas a Toabré - Pacífico Saavedra.
OESTE: Río Marica, camino hacia El Escobal.
GLOBO Nº 2 -
SUPERFICIE 10 Has + 5278.88 Mts.
NORTE: Pacífico Saavedra - Quebrada Pedregosa.
SUR: Camino hacia El Escobal - Río Marica.
ESTE: Río Marica, Pacífico Saavedra.
OESTE: Camino a El Escobal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré - Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé los 21 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-723-74
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 54-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **JORGE ISAAC RODRIGUEZ CORONADO**, vecino (a) de Puerto El Gago, Corregimiento de Coclé, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-548, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-519-98, según plano aprobado Nº 206-03-7312, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 2355.01 M², ubicada en Puerto El Gago, Corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Templo La Grey (RL Juan Morán - cuadro deportivo de Puerto Gago (RL Genarino Butrago).
SUR: Carretera de asfalto de El Coco.

ESTE: Camino de tierra a otros lotes.
OESTE: Carretera de asfalto a Cocle a Puerto El Gago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a

los 21 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-846-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 51-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **ANA MARIA RUIZ DE AGUILAR Y OTROS**, vecino (a) de Brisa Bella, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-910-2608, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-918-93 según plano aprobado Nº 201-01-5822 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 8 Has + 5416.78 M², ubicada en Calle Larga, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a la CIA a La Tranquilla, servidumbre.
SUR: Sotero Santana.
ESTE: Próspero Reyes

- servidumbre.

OESTE: Tiburcio Araúz - Marco Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-758-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 56-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **JACOB BERMUDEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de Piedras Gordas, Corregimiento de Piedras Gordas, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-1811, ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-139-99, según plano aprobado Nº 203-05-7424, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 6666.6068 Mts., ubicada en Piedras Gordas, Corregimiento Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al Bongo a Piedras Gordas.

SUR: Javier Enrique Aguilar.

ESTE: Camino a Piedras Gordas.

OESTE: Camino a Piedras Gordas Al Bongo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-908-43
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 58-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a). **NELSA OMAYRA GONZALEZ NUÑEZ**, vecino (a) de Potrerillo, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-104-1405, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-049-97, según plano aprobado Nº 203-01-7349 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 4400.93 M2, ubicada en Potrerillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otros lotes - Quebrada Grande.

SUR: Camino de tierra del Picacho a La Pintada.

ESTE: Quebrada Grande.

OESTE: Camio de tierra del Picacho a La Pintada - callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-908-58
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 301-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a). **JOSE SANTANA CAMARGO VALDERRAMA**, vecino (a) de El Silencio, Corregimiento de Cañaveral, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-225, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-526-98, según plano aprobado Nº 206-02-7321 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 7901.28 Mts., ubicada en El Silencio, Corregimiento

Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Camargo.

SUR: Elindis González.

ESTE: Callejón a otras fincas.

OESTE: Camino de tosca a Cerro Gordo a El Silencio y callejón a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 21 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-459-977-53
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 302-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a). **PASTORA PEREZ GONZALEZ Y OTROS**, vecino (a) de Santa Rita,

Corregimiento de Santa Rita, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-149-652, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-042-93, según plano aprobado Nº 202-09-7421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 14 Has + 2166.08 MC., ubicada en Pueblo Nuevo, Corregimiento Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes, José Atanacio González, Juan Francisco Pérez, Hector Manuel Aguilar, Ignacio Aguilar.

SUR: Camino a otros lotes de la CIA a Santa Rita.

ESTE: Camio de asfalto de la CIA a Santa Rita, camio a Los Pérez.

OESTE: Quebrada Grande, camio a otros lotes, servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 8 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-459-992-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 308-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a).
**HONORINA REYES
LORENZO**, vecino del
Corregimiento de Río
Hato, del Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-8-7514,
ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-654-96,
la adjudicación a título
de compra de una
parcela de terreno
que forma parte de la
finca Nº 7026, inscrita
al Tomo 731, Folio 462,
y de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de una
área superficial de 0
Has + 6041.15 Mts.,
ubicada en el
Corregimiento de Río
Hato, Distrito de Antón,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de

los siguientes linderos:
GLOBO - A 0 Has +
4996.09 M2.
SUPERFICIE: 0 Has +
4996.09 M2.

NORTE: Otilia Reyes,
Porfiria Sánchez.

SUR: Antigua
Carretera Nacional.

ESTE: Servidumbre a
otra finca - Alfonso
Reyes

OESTE: Servidumbre.
GLOBO - B: Finca
4034-Tomo 366- Folio
6 - SUPERFICIE: 0
Has + 1045.06 M2.

NORTE: Antigua
Carretera Nacional.

SUR: Camino de tierra.

ESTE: Callejón de 5.00
mts.

OESTE: Terreno
nacional libre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
el de la Corregiduría
de Río Hato y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé a los 9 días
del mes de diciembre
de 1999.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-153-42
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 318-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a).

**ASOCIACION
AGROPECUARIA EL
RENCER (RL) TITO
FUENTES
LORENZO**, vecino (a)

de Cutevilla,
Corregimiento de

Llano Grande, del
Distrito de La Pintada

portador de la cédula
de identidad personal

Nº 2-87-2184, ha
solicitado a la Dirección

de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº

2-677-97, según plano
aprobado Nº 203-04-

7460 la adjudicación a
título oneroso de una

parcela de tierra
Baldías Nacional

adjudicable con una
superficie de 14 Has

4698.71 M2., ubicada
en Cutevilla,

Corregimiento Llano
Grande, Distrito de La

Pintada, Provincia de
Coclé, comprendido

dentro de los
siguientes linderos.

NORTE: Río Molejón -
camino a Cutevilla - Río

Cascajal.

SUR: Valeriano
Delgado T. Ariel

Delgado F.

ESTE: Río Cascajal -
Valeriano Delgado T.

Anel Delgado F.

OESTE: Camino Real
de Sardina a Cutevilla

- Valeriano Delgado T.

Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible
de este despacho, en

la Alcaldía del Distrito
de — o en la

Corregiduría de Llano
Grande y copias del

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé a
los 4 días del mes de
febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-365-52
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 30-2,000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a).

**PRUDENCIO
RODRIGUEZ
SANTANA**, vecino del

Corregimiento de
Cabuya, del Distrito de

Antón, portador de la
cédula de identidad

personal Nº 2-65-639
ha solicitado a la

Dirección de Reforma
Agraria, mediante

solicitud Nº 2-345-97 la
adjudicación a título de

compra de 2 parcelas de
terreno que forma parte

de la Finca Nº 1863,
inscrita al Tomo 226,

Folio 362, y de
propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario, de una

área superficial de 24

Has + 6137.04 M2.,
ubicada en el

Corregimiento de
Cabuya, Distrito de

Antón, Provincia de
Coclé, comprendido

dentro de los siguientes
linderos:

Globo 1 - SUPERFICIE:
16 Has + 3389.04 M2.
NORTE: Crispin
Sánchez - Río
Faralloncito.

SUR: Eneida Gil.

ESTE: Río Faralloncito
y río Farallón.

OESTE: Camino al
Retiro a La Mata Palo.

GLOBO 2 -
SUPERFICIE: 8 Has +
2748.00 M2.

NORTE: Crispin
Sánchez - camino a
Mata Palo.

SUR: Eneida Gil y
camino del Retiro a
Mata Palo.

ESTE: Camino del
Retiro a Mata Palo.

OESTE: Crispin
Sánchez - Quebrada
Garrapata

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la

Corregiduría de
Cabuya y copias del
mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir

de la última publicación.
Dado en la ciudad de

Penonomé a los 25 días
del mes de enero de
2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-171-88
Única Publicación R